

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo Unico.- El señor Eduardo Gómez, queda designado Subsecretario de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 612-96 que nombra a los Dres. Juan Miguel García, Julissa Hernández Cedeño y Nelly Altagracia Guzmán Collado, Abogados Ayudantes del Procurador Fiscal del Distrito Nacional.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 612-96

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- El Dr. Juan Miguel García, queda designado Abogado Ayudante del Procurador Fiscal del Distrito Nacional en, sustitución del Dr. Félix Vargas.

Artículo 2.- La Dra. Julissa Hernández Cedeño, queda designada Abogado Ayudante del Procurador Fiscal del Distrito Nacional, en sustitución de la Dra. Marisol Mercedes.

Artículo 3.- La Dra. Nelly Altagracia Guzmán Collado, queda designada Abogado Ayudante del Procurador Fiscal del Distrito Nacional (creación).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 613-96 que crea los Consejos de Desarrollo Provinciales.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO:613-96

CONSIDERANDO: el interés del Gobierno en promover la más amplia participación social en la administración y toma de decisiones locales.

CONSIDERANDO: la necesidad de impulsar un proceso de planificación para el desarrollo que amplíe la integración entre las comunidades, sus organizaciones sociales y políticas, las autoridades municipales, gubernamentales y representantes congresionales.

CONSIDERANDO: que se requiere de la formulación de un Plan Nacional de Desarrollo que integre a los representantes de la sociedad civil e instancias estatales en los niveles comunitarios, municipales y provinciales.

VISTAS las Leyes Nos.10 y 55 del 8 de septiembre y 22 de noviembre de 1965.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.- Se crean los Consejos de Desarrollo Provinciales, que estarán presididos por los Gobernadores Provinciales, e integrados por todas las fuerzas sociales organizadas, los congresistas, autoridades municipales u otros sectores gubernamentales y no gubernamentales con presencia en el territorio provincial.